



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 3971-CU-2018**



Huancayo, 06 JUL. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 15290 del 02 de mayo 2018, a través del cual Alfredo Villalba Bonifacio, Cesante Administrativo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0141-2018-DOGGTH/UNCP.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0141-2018-DOGGTH/UNCP de fecha 28 de marzo 2018, se resuelve declarar improcedente la solicitud de devolución de montos descontados de lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, solicitado por Alfredo Villalba Bonifacio;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0141-2018-DOGGTH/UNCP, por no estar conforme, con la misma, y a fin de que la causa sea elevada al superior donde espera lograr una resolución administrativa que sea favorable;

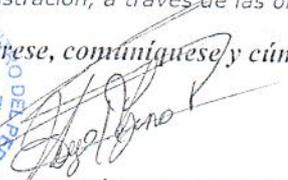
Que, a través del Informe Legal N° 0460-2018-OGAL/UNCP presentado el 08 de junio 2018, el Asesor Legal, refiere, que conforme a lo señalado por el Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207°, indicando que la resolución no desconoce o lesiona un derecho, mas por el contrario reconoce un derecho de pago que fue cumplido por la UNCP, en razón de ello recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el mismo, teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 19 de junio 2018, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 0141-2018-DOGGTH/UNCP, interpuesto por **Alfredo Villalba Bonifacio**, Cesante Administrativo, en mérito al Informe Legal N° 0460-2018-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR